



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0027-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0060/2025, del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0060/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0027-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Toribia Araujo Carela, mediante instancia de fecha treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticinco (31-01-2025); recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticinco (30-01-2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Toribia Araujo Carela, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02015129, asentada bajo el núm. 000223, Libro núm. 00002-OP de registros de Nacimiento, Folio núm. 0023, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Yaguato; incoada por Toribia Araujo Carela, dominicana, mayor de edad, portadora del pasaporte Norteamericano núm. 580505861, residente en la avenida Milagrosa núm. 40, los Minas, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana; representada por Lcda. Valentina Acevedo, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 082-0024468-2, Abogada de los Tribunales de la República Dominicana, con estudio Profesional abierto en la calle Enriquillo núm. 04, municipio de Yaguato, provincia San Cristóbal, República Dominicana; mediante instancia de fecha treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticinco (31-01-2025); recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticinco (30-01-2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Primero y único: que se proceda a ordenar el cambio de nombre de la señora TORIBIA ARAUJO CARELA, por el de KARINA ARAUJO CARELA, en vista de que la misma ha realizado todos los actos de su vida pública y privada con dicho nombre como son: obtener ciudadanía americana, pasaporte americano, ID, Diploma de Estudio, Licencias, seguros, etc. de lo cual están siendo depositadas dichas pruebas”.

## 3 Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Toribia Araujo Carela, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02015129, asentada bajo el núm. 000223, Libro núm. 00002-OP de registros de Nacimiento, Folio núm. 0023, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Yaguate.
2. Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 24374385 correspondiente a Karina Araujo Carela (Joribla Araujo Carela) de fecha 03/09/1999.
3. Fotocopia del pasaporte emitido por los Estados Unidos correspondiente a Karina Araujo Carela (Toribia Araujo Carela) núm. 580505861.
4. Fotocopia del ID (Licencia) núm. 649 831 697 de fecha 04/10/2021, correspondiente a Karina Araujo Carela
5. Fotocopia de la tarjeta de vacunación correspondiente a Karina Araujo Carela
6. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electora núm. 402-0163106-2, correspondiente a Toribia Araujo Carela.
7. Fotocopia del Diploma de Estudio correspondiente a Karina Araujo Carela, de fecha junio del 2005;
8. Fotocopia del Diploma de Estudio correspondiente a Karina Araujo Carela, de fecha junio del 1998.
9. Fotocopia del Diploma de Estudio correspondiente a Karina Araujo Carela, de fecha junio del 1994.
10. Certificación de No Antecedentes penales emitida por la Procuraduría de la República Dominicana, en fecha 30 de enero del 2025.
11. Aviso de la publicación en el periódico Listín Diario, en fecha 13 del mes de febrero del año 2025.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el treinta del mes de enero del año dos mil veinticinco (30/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0035-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha tres del mes de febrero del año dos mil veinticinco (03/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de febrero del año dos mil veinticinco (05/02/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Toribia”, para que en lo adelante figure “Karina”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Toribia, hija de José Manuel Araujo Pérez y Felicia Carela de

Expediente núm. TSE-12-0027-2025.

Sentencia núm. TSE/0060/2025, del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Araujo; b) en el Acta de Nacimiento en cuestión, la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio de nombre, para que en lo adelante se escriba y se lea como Karina, la solicitante alega que tiene más de 40 años que vive en Estados Unidos, donde se hizo ciudadana americana con el nombre de Karina, nombre que usa para todos los actos de su vida pública y privada desde hace ya más de 24 años; c) En la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el cual hace constar que Karina Araujo Carela, no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; y e) en virtud de los argumentos planteados en la instancia, cumpliendo con los requisitos establecido en el referido reglamento, procede acoger el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Karina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2025, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Toribia Araujo Carela, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Toribia Araujo Carela, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02015129, asentada bajo el núm. 000223, Libro núm. 00002-OP de registros de Nacimiento, Folio núm. 0023, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Yaguate; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Yaguate, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Karina”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Karina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg